

SOCIEDADES DE HECHO

Por: *Gustavo A. Holguín L.*
Director Jurídico
Email: *gholguin@sfaicolombia.co*

Cuando buscamos el significado de la palabra “Comunidad”, encontramos que la gran mayoría de las definiciones reiteran que es un conjunto de personas que comparten intereses, que conviven bajo unas mismas reglas, que tienen elementos en común tales como costumbres, valores e incluso una visión de la vida.

De aquí se deriva otro concepto denominado “Sociedad”, que trae consigo unas condiciones un poco más complejas que las de la comunidad, ya que presume una mayor organización, el sometimiento a unas determinadas reglas, bien sean jurídicas o consuetudinarias para el correcto relacionamiento de quienes la componen.

Así las cosas, es importante recordar que todos nacemos siendo socios, así parezca gracioso, somos miembros de una sociedad, y claramente la Constitución Política de Colombia en su Artículo 1 nos lo recuerda:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

¿Pero que es un estado social de derecho?

Es simple, es un sistema que pretende fortalecer servicios y garantizar derechos esenciales basados en principios y valores para mantener un adecuado nivel de vida, permitiendo la participación en pleno de cada miembro de la sociedad.

Con todo lo anterior lo que quiero es mostrar que las sociedades nos persiguen, que son parte activa de nuestra vida; efectivamente nacemos siendo miembros de una sociedad, con derechos y obligaciones inherentes a nosotros sin siquiera haber suscrito un contrato, la vida en familia es una sociedad más pequeña, pero sigue siendo eso, una sociedad con un gobierno determinado por los padres, crecemos y tenemos la necesidad de formar nuestro núcleo familiar, lo que deriva en el nacimiento de otra sociedad, bien sea formal a través del matrimonio en cualquiera de sus expresiones o decidiendo establecernos a través de una unión libre, la cual solo tiene de libre su nombre, toda vez que las implicaciones legales de esta son por demás las mismas que las que se adquieren a través del matrimonio,

donde la pareja determina el gobierno o administración de dicha sociedad y claro esta nuestra imperiosa necesidad de ser económicamente productivos, y aquí también evidenciamos diferentes tipos de “Sociedades”, al lograr un puesto de trabajo, nuestra adhesión con la otra parte es casi la misma que surgiría en una sociedad, ya que grosso modo yo apporto mi conocimiento, otro lo usufructúa porque cuenta con las condiciones necesarias y ambos tenemos una ganancia, sin entrar en la delgada discusión de quien se enriquece, quien es la parte débil y toda esa maraña de situaciones que terminaría definiendo el orden laboral y claro están las sociedades que formamos con quienes no son el estado, no son parte de nuestra familia y no son nuestros empleadores, sino con esos amigos creativos que tienen la solución para “salir de pobres”.

Estas sociedades, que nunca decidimos formalizar, son las denominadas sociedades de hecho, las que algunas veces funcionan y dan frutos y alegrías, en otras ocasiones no son lo esperado y solo queda el sin sabor de lo que no se logró además de la terminación de la amistad.

Es importante saber que nuestro ordenamiento jurídico también ha tenido en cuenta este tipo de sociedades, ya que el Código de Comercio, en su Título IX contempla las sociedades mercantiles de hecho y las atempera a las sociedades legalmente constituidas, obviamente se requerirá de un plus de herramientas jurídicas que permitan en primera medida el reconocimiento de su existencia, situación por demás cimentada en una buena carga probatoria, tal como lo indica el ARTÍCULO 498. Del código de comercio:

FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA. La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley.

Del artículo 498 y en virtud de la evolución de las sociedades comerciales, esto es desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008 (Ley de las Sociedades por Acciones Simplificada), debemos entender que la constitución de las sociedades, puede ser a través de Escritura Pública o Documento Privado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha considerado que para estar frente a una sociedad de hecho, se debe evidenciar un mínimo de situaciones, entre estas:

La colaboración coordinada de dos o más personas en una serie de hechos tras la misma explotación económica, (consecución de beneficios en común).

Formación de una sociedad de hecho que se funda en el consentimiento tácito o implícito y que da origen a la colaboración que se expresa en el punto anterior.

La igualdad en el desarrollo de la colaboración.

Continuación de la Página No. 1

Es interesante entender que se busca este reconocimiento de la existencia de una sociedad comercial de hecho para así poder iniciar si disolución y liquidación, esto es hacerla nacer a la vida jurídica para poder darle fin (muerte) formalmente, situación que se hace necesaria cuando ya no hay entendimiento entre los socios.

Las sociedades de hecho, tienen unas características bastante riesgosas, ya que como se entiende que no hay un documento que permita determinar el alcance de las responsabilidades de cada uno de quienes participen en ella, el ARTICULO 499 ibídem, salomónicamente manifiesta que:

CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA - CONSECUENCIAS - EFECTOS. La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

Las estipulaciones acordadas por los asociados producirán efectos entre ellos.

Sumémosle a esto lo contenido en el ARTÍCULO 501:

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. En la sociedad de hecho todos y cada uno de los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas. Las estipulaciones tendientes a limitar esta responsabilidad se tendrán por no escritas. Los terceros podrán hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones a cargo o en favor de todos los asociados de hecho o de cualquiera de ellos.

Y muchas veces esto no es lo que inicialmente los socios querían, pero la falta de la formalidad en principio los deja así de ajustados jurídicamente.

Así que recordemos cada que estemos interesados en llevar a cabo un proyecto económico en compañía de otra persona o cuando un amigo creativo nos motive a vincularnos en un negocio que cambiara nuestra realidad económica, que somos socios de hecho y es un hecho que por no tener las cosas claras y expresas, estamos legalmente vinculados a responsabilidades que efectivamente pueden cambiar nuestra realidad económica, pero no como esperábamos.

En SFAI Colombia, hacemos del **Corporate Compliance**, la regla de actuación de las organizaciones. Consúltenos. 



Asesoramiento Legal y Tributario



Conscientes de las necesidades de nuestras empresa colombianas, la Unidad de Servicios Jurídico Empresariales de SFAI basa su política de asesoría legal en los principios de seguridad jurídica, servicio personalizado y oportuno, para gestionar integralmente sus necesidades legales, haciendo que nuestros cliente se sientan acompañados bajo nuestro modelo de asistencia.

Combinando nuestra experiencia e integrando el conocimiento de nuestros profesionales, SFAI se convierte en la Unidad Jurídica de su empresa para apoyar y resolver los asuntos jurídicos en las siguiente ramas del derecho:

- Derecho Comercial
- Derecho Laboral
- Derecho de Familia
- Derecho Civil
- Asesoramiento Tributario
- Asesoramiento de Cambios Internacionales



Consultoría de Riesgos Corporativos

y servicios por demanda de GCI SUITE

Con GCI Suite, nuestros expertos en riesgos, y cumplimiento, prestan servicios de consultoría bajo las normas ISO 31000, ISO 27000, ISO 37000 ERM 2017, y MECL.

GCI Suite, disponible para solución propietaria o bajo el modelo de computación en la nube

